

EDUCACION COMUN EN LA REPUBLICA ARJENTINA.

Al transcribir el decreto del actual Presidente de la República nombrando Comisionado especial al Sr. Groussae para promover la Educacion Comun en algunas de las Provincias del Interior, recordamos con tal motivo que es una de las medidas que hemos indicado antes que existiese la Comision Nacional de Escuelas cuya sujestion ha aceptado hoy el Gobierno.

Como tampoco conocemos al Sr. Groussae, no podemos avanzar juicio alguno sobre el buen éxito de su cometido llegando por primera vez su nombre á nuestros oidos. De cualquier modo es un buen comienzo, de los trabajos que subsiguirán.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1875.

Siendo necesario cooperar eficazmente á la tarea de difundir la Educacion Comun, en que están empeñados los Poderes Públicos de las Provincias, y considerando que este objeto no puede conseguirse directamente respecto á las Provincias mas lejanas, sinó por medio de un Comisionado especial, como indica y encarece la Comision Nacional de Escuelas en su último informe.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al Sr. D. Pablo Groussae para que coopere cerca de los Gobiernos de las Provincias de Santiago del Estero, Tucuman, Catamarca, Salta y Jujuy, al mejor éxito de los trabajos que la ley de Subvenciones y los decretos que la reglamentan tienen encomendados á la Comision Nacional de Escuelas.

Art. 2º El Comisionado tendrá las obligaciones siguientes:

- 1ª Activar la formación de la Estadística escolar de cada Provincia, proponiendo á las autoridades competentes los medios necesarios al efecto, y escitando el celo de los Inspectores de Escuelas subvencionadas por la Nación, para que los censos escolares resulten fehacientes, y sean remitidos sin demora á la Comision Nacional.
- 2ª Gestionar ante los Poderes locales para que las Provincias aprovechen los beneficios que acuerda la ley de subvenciones, construyendo edificios adecuados para las escuelas, mejorando los existentes, creando otras bien dotadas de maestros, mobiliario, libros y útiles y perfeccionando la administracion de la Educacion primaria con las comisiones de que habla el art. 10 de la citada ley.
- 3ª Proceder de acuerdo con la Comision Nacional de Escuelas sosteniendo frecuente correspondencia con ella; é impartir á la brevedad posible sobre el resultado de sus trabajos, al Ministerio de Instruccion Pública, espresando las facilidades ó inconvenientes que existen en cada Provincia, para difundir la educacion popular.

Art. 3º Los gastos que demande esta Comision se imputarán al inciso 1º del Presupuesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

AVELLANEDA.

ONÉSIMO LEGUIZAMON.

